



ACTA NÚMERO 6/2022 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cuatro minutos del día viernes once de febrero de dos mil veintidós, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada y los magistrados electorales Brenda Noemy Domínguez Aké, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez y Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó: -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy viernes once de febrero de dos mil veintidós, siendo las once horas con cuatro minutos. -----



Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del quorum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno los magistrados Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: - - - - -

1.- Expediente TEEC/JDC/2/2022, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Eduardo Jonathan Vela Magaña, María Jesús Montejo Álvarez, Silvia Cámara León, Carmen Cruz Hernández Mateo, Francisca Zárate López, Julio César Pulido Contreras Y José Daniel Hernández Sosa, Quienes Se Ostentan Como Síndico Administrativo y Regidores Del Municipio De Carmen, Campeche, respectivamente. - - - - -

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados. - - - - -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señores magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. - - - - -

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. - - - - -



Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrada presidenta. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Con la anuencia de mis pares magistrados Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al proyecto de resolución correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, expediente número TEEC/JDC/2/2022 que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/2/2022. -----

Con su autorización magistrada presidenta y magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave TEEC/JDC/2/2022, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. --

El presente asunto, fue promovido por Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Eduardo Jonathan Vela Magaña, María Jesús Montejo Álvarez, Silvia Cámara León, Carmen Cruz Hernández Mateo, Francisca Zárate López, Julio César Pulido Contreras y José Daniel Hernández Sosa, quienes se ostentan como Síndico Administrativo y Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, respectivamente, en contra de la Séptima, Octava y Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebradas el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno.-----

Ahora bien, del escrito de demanda, se advierte que los actores y las actoras, se duelen de las sesiones extraordinarias de cabildo, celebradas el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, manifestando que las convocatorias a las mismas, no se notificaron de forma personal a cada edil, máxime que en el caso específico de las convocatorias a la Octava y Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, solo fueron fijadas en las oficinas de los hoy actores, el mismo día en que se celebrarían



las sesiones motivo de convocación; por lo que consideran que los actos celebrados en las referidas sesiones resultan irregulares, al haber sido notificados indebidamente, aunado a que señalan que la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, fue desahogada sin el *quórum* legal que exige la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. -----

Ahora bien, de lo expuesto con antelación y de las constancias que obran en autos, este Tribunal Electoral Local considera que, en el caso, les asiste la razón a los promoventes por las siguientes consideraciones: -----

En efecto, de las constancias que obran en el expediente, pruebas documentales públicas, se desprende que la notificación a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, fue indebida, dado que fueron realizadas un día antes y el mismo día en el que se llevaron a cabo las sesiones motivo de convocación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 59 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que señala que los regidores y síndicos deberán ser citados a las sesiones por el presidente municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento con tres días de anticipación, acompañando los documentos que sustenten los puntos a tratarse conforme al orden del día. -----

Ahora bien, es de destacar que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Carmen, no contempla la temporalidad para hacer del conocimiento a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, las convocatorias a las sesiones de carácter extraordinarias, por lo tanto, por jerarquía normativa, las autoridades señaladas como responsables debieron atender lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y prever el término de tres días de anticipación para notificar las convocatorias, a fin de celebrar las sesiones de carácter extraordinario que hoy se impugnan. -----

Asimismo, les asiste la razón a los promoventes, cuando señalan que la Novena Sesión **Extraordinaria** de Cabildo, fue desahogada sin el *quórum* legal que exige la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche. -----

Lo anterior se advierte así, pues en autos obra copia certificada del acta de la novena sesión extraordinaria, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual el Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, efectuó el pase de lista, destacando la presencia de siete integrantes, dos justificaciones de inasistencia, de un total de quince miembros, y declarando la existencia del *quorum* legal, en términos del artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo que conllevó al Presidente Municipal, a declarar a las diecisiete horas con veinticinco minutos, abierta la novena sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche. -----

Por lo que del análisis de la documental antes señalada, se acredita que solo asistieron siete de los quince integrantes del cabildo, y en consecuencia, también se evidencia que no se contó con el quórum legal para sesionar, pues el artículo 33 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Carmen,

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



señala que "la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, verificará la asistencia de los miembros del Honorable Cabildo y habiendo quórum, para lo cual se requerirá la mitad más uno de los integrantes, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que éste declare instalada la sesión"; de manera similar el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el "ayuntamiento para su funcionamiento celebrará sesiones de cabildo para las que se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, constituyendo de esa manera el quórum legal"; esto es, para que sea válida la sesión deberán asistir, por lo menos ocho de los quince integrantes, cuestión que no aconteció. - - - - -

Por todo lo expuesto con antelación, este Tribunal Electoral local **declara fundados los agravios** hechos valer por los actores y las actoras, referente a la indebida notificación de las convocatorias de la séptima, octava y novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebradas el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen; y respecto a la indebida celebración, de la novena sesión extraordinaria de cabildo, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, ante la falta del quórum legal establecido por los ordenamientos legales. - - - - -

Por lo que en el proyecto se propone, declarar la invalidez de las referidas sesiones, revocar los acuerdos tomados en ésta, por encontrarse viciada de origen, sin perjuicio de que queden firmes los actos que al efecto se hubiesen realizado, desde la fecha en que fueron acordados, hasta la notificación de la presente sentencia, toda vez que, el presupuesto de egresos ya fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Campeche, y publicado en el periódico oficial del estado, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante decreto número 13; y a fin de que le sea restituido el derecho violentado a los actores y las actoras en el goce de sus derechos político-electorales de ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo, lo conducente es que, en un plazo de veinticuatro horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, y en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 59 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, respetando los plazos, las autoridades señaladas como responsables, convoquen a sesión, a las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para tratar los acuerdos tomados en la sesión en la que se ha declarado su invalidez, sin perjuicio de que queden firmes los actos que al efecto se hubiesen realizado, desde la fecha en que fueron acordados, hasta la notificación de la presente sentencia, tal y como se manifestó previamente. - -

Esta es la cuenta magistrada, magistrados. - - - - -

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra Nadime del Rayo Zetina-Castillo. - - -



Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrada presidenta, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifiesta: A favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta A favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: manifiesta: A favor de mi proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, expediente número TEEC/JDC/2/2022, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía número TEEC/JDC/2/2022, se RESUELVE: -----

PRIMERO. Resultan **fundados** los agravios hechos valer por los actores y las actoras, por las razones señaladas en el considerando Séptimo de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se deja sin efectos la séptima, octava y novena sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, todas de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno y, en consecuencia, se revocan las actas correspondientes, sin perjuicio de que queden firmes los actos que al efecto se hubiesen realizado, desde esa fecha en que fueron acordados, hasta la notificación de la presente sentencia,



toda vez que el presupuesto de egresos ya fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Campeche, y publicado en el periódico oficial del estado, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante decreto número 13. -----

TERCERO. Se ordena a las autoridades responsables, para que, con todas las formalidades que impone la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que quede legalmente notificada la presente resolución, se convoquen a los integrantes del cabildo a sesión, a fin de que le sea restituido el derecho violentado a los actores y las actoras, por las razones señaladas en el considerando Séptimo de la presente resolución. -----

CUARTO. Se previene a los actores y las actoras, a que asistan a la sesión que en su momento sea convocada por el Presidente Municipal de Carmen. -----

QUINTO. Una vez realizado lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes a que las responsables cumplan con este fallo, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal Electoral Local, anexando copias certificadas de ello. -----

SEXTO. Se previene al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que, en lo subsecuente, cumplan irrestrictamente con las formalidades de las convocatorias que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. -----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Honorable Congreso del Estado, así como de la Auditoría Superior de Campeche, para que actúen conforme a derecho corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias y queda expedito el derecho de la autoridad municipal, a través del Órgano Interno de Control, en el caso de las responsabilidades, si existieron por el desempeño del encargo. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las once horas con dieciocho minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX

**BRENDA NOEMA DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA Y PONENTE.**



**FRANCISCO JAVIER ACORDÓNEZ
MAGISTRADO.**



**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.**



**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 6/2022 de fecha once de febrero de dos mil veintidós, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de ocho páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----



**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**